



# Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Pesetas.

Para la Península, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . . .	1-00
Filipinas, ídem. . . . .	1-50
Para las clases de tropa, un mes. . . . .	50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servira por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérgiz, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infantería.—10.º Negociado.—Circular. núm 36.—El Coronel Jefe de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar, en 19 de Enero último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Se reciben en esta Caja con alguna frecuencia cargos pasados por los cuerpos del arma que V. E. tan dignamente dirige por socorros suministrados despues de haber sido baja en el ajuste de la Península á individuos que, destinados á Ultramar, marchan á incorporarse; y como esta práctica, sobre ser contraria al espíritu del artículo 4.º, capítulo 17 del Reglamento de 27 de Octubre de 1865, produce un trabajo im-probo por la protesta de muchos de aquéllos, fundados en que los interesados no llegaron á sus destinos, ruego á V. E. se digné ordenar lo conveniente para que los cargos de esta índole



sean remitidos directamente á los Depósitos de embarque respectivos, cuyos Jefes están en mejor aptitud de conocer si son ó nó admisibles para expedir, en caso afirmativo, en favor de los cuerpos el correspondiente abonaré de su importe, continuando como hasta aquí la remision á esta Comandancia Central por conducto de ese Centro Directivo, de los cargos por suministros anteriores á la baja de los individuos, segun previene el artículo 2.º capítulo 17 del mismo Reglamento.»

Y hallándose lo propuesto en la preinserta comunicacion, en armonía con lo mandado en el Capítulo 17 del Reglamento de recluta aprobado por Real órden de 27 de Octubre de 1865, hé dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para conocimiento y debido cumplimiento de los Jefes de los cuerpos, los cuales dispondrán que en lo sucesivo no se remitan por este Centro á la Caja General de Ultramar mas que los cargos que por socorros ú otros conceptos hayan de pasarse contra individuos destinados á aquellos Ejércitos y que se relacionen á fecha anterior á la baja de los interesados en los cuerpos y que no hayan podido ser incluidos en sus respectivos ajustes por cualquier causa ó motivo; verificándolo en este caso con duplicada carpeta, en la forma que se dispuso en circular núm. 93 de 1875, que, con sus corpespondientes formularios, se inserta á continuacion para conocimiento de los cuerpos, en cuyas carpetas de cargos ó abonos, así como en las relaciones de débitos y créditos, se cuidará de consignar muy especialmente el Depósito de embarque en que tengan ingreso los interesados como se halla prevenido; debiéndose remitir cuatro ejemplares de dichas relaciones en vez de las tres como algunos vienen haciéndolo, á fin de evitar su devolucion y consiguiente retraso en su tramitacion.

Los cargos que por cualquier concepto hayan de formalizarse contra los indicados individuos despues de su baja en los cuerpos, se dirigirán, como se solicita en el anterior inserto, á los Jefes de los Depósitos de bandera en que tengan ingreso los interesados para su embarque, quienes expedirán



los oportunos abonarés de su importe que serán reintegrados en la forma prevenida segun se dispuso tambien en circular de 23 de Octubre de 1876, marcada con el número 483, recomendando al mismo tiempo á todos los Jefes de Cuerpo, el plazo marcado en Real órden de 18 de Febrero del año último, circulada, con el número 90, para la remision de los cargos contra Jefes, Oficiales é individuos de tropa destinados á los diferentes Ejército de Ultramar, así como de sus respectivos documentos, con el fin de evitar en lo posible los entorpecimientos de contabilidad que dió origen á dicha Real disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

COPIA DE CIRCULAR NÚM. 93 DE 1875.

*Direccion General de Infanteria.*—4.<sup>a</sup> Seccion—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 93—Teniendo entendido que muchos de los Jefes de los Cuerpos del arma dirigen directamente á la Comandancia central y Caja general de Ultramar los cargos y abonos que en ellos existen contra los Jefes y Oficiales é individuos de tropa que por diferentes conceptos son destinados á los Ejércitos de Ultramar, siendo así que los mencionados documentos han de ser remitidos previamente por esta Direccion, segun lo prevenido para estos casos en el Reglamento de recluta aprobado por Real órden de 27 de Octubre de 1865, observando además que tanto las carpetas que han de acompañarse á los citados cargos ó abonos, así como las relaciones de debitos y créditos de los individuos destinados á aquellos dominios no vienen redactadas con la debida uniformidad, careciendo por lo tanto muchas de ellas de los datos más precisos para conocer la

procedencia de los interesados y para dar el debido giro á sus comprobantes, he tenido por conveniente disponer que, en lo sucesivo, se tenga presente por los Jefes de cuerpo, para la remision de dichos documentos, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda prohibido en absoluto el que se remitan directamente á la Caja general de Ultramar cargos y abonarés de ninguna clase contra Oficiales é individuos de tropa destinados á Ultramar, puesto que estos documentos se han de dirigir precisamente por conducto de esta Direccion para el cargo correspondiente.

2.<sup>a</sup> La remision de los citados cargos y abonos se hará en lo sucesivo desde el dia 20 al 30 de cada mes; procurando los Jefes de los cuerpos el que se hallen en esta Dependencia antes de la última de las fechas citadas, con objeto de que puedan ser comprendidos en la liquidacion que se practique con la Caja general de Ultramar al mes siguiente.

3.<sup>a</sup> Estos cargos ó abonos han de ser precisamente los originales, acompañándose á ellos duplicadas carpetas, que se formalizarán con arreglo al formulario adjunto marcado con el número 1.<sup>o</sup>, variándose en ellas la clase de documento que se remita sea de *cargos ó abonos*, teniendo especial cuidado de llenar las casillas de los mismos con presencia de antecedentes á fin de que no haya lugar á dudas para que los documentos puedan girarse convenientemente, quedando en caja las copias de aquéllos hasta que se haga el oportuno abono en cuenta por el Habilitado de esta Secretaría.

4.<sup>a</sup> En las citadas carpetas se incluirán á todos los individuos contra quienes se dirijan cargos, ya pertenezcan á la clase de Jefes y Oficiales ó á la de tropa, siempre que hayan sido destinados ó pasen á un mismo ejército, pero si lo fueran á otro

diferente se formalizarán carpetas por separado de los que se hallen en este caso.

5.<sup>a</sup> Las relaciones de débitos y créditos de los individuos que voluntariamente ó por medida gubernativa ó desercion sean destinados á Ultramar, se remitirán antes del dia 15 de cada mes ó sea despues de pasada la revista de Comisario, omitiendo el acompañar á ellas el abonaré de los alcances que le resulte como por algunos cuerpos se vienen haciendo puesto que son suficientes dichas relaciones para hacerse el abono ó cargo que en ellas aparezca.

6.<sup>a</sup> Estas relaciones han de ser precisamente cuatruplicadas y se formalizarán segun el concepto en que pasen los interesados á Ultramar, con arreglo á los formularios que se insertan señalados con los números 2 y 3, segun se halla prevenido en el Reglamento de recluta ya mencionado.

7.<sup>a</sup> Por último, las libretas de ajustes de los individuos que en cualquier concepto sean destinados á Ultramar con duplicadas filiaciones de los mismos, se remitirán directamente al Jefe del Depósito de bandera y embarque en que tengan ingreso los interesados, procurando, á ser posible, que esto se haga al mismo tiempo que aquellos verifiquen su incorporacion á los citados Depósitos, segun tambien prescribe el citado Reglamento.— Encargo el más exacto cumplimiento á lo que queda ordenado en esta circular, evitándome de este modo el disgusto de exigir la responsabilidad al Jefe en quien se note.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

**REGIMIENTO DE** **BATALLON**

*CARPETA de* *contra los individuos que se expresan*  
*que fueron bajas con destino á Ultramar en las fechas que se*  
*indican.*

Batallones.	CLASES.	NOMBRES Y LOS DOS APPELLIDOS.	EXPRESSION	Pts.	Cs.	Fecha de su baja.			Depósito en que tuvieron ingreso ó ejército á que fueron destinados
						Día	Mes.	Año.	

Importa esta carpeta las expresadas pesetas céntimos.

de \_\_\_\_\_ de 1880.

V.º B.º

EL CAJERO,

EL COMANDANTE DEL DETALL,

REGIMIENTO O BATALLON DE

BATALLON

RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este que se han alistado voluntariamente en el mes anterior para continuar sus servicios en el ejército de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en orden de

CLASES.	NOMBRES.	Tiempo que le falta para cumplir su empeño.			Tiempo de rebaja con que pasan.			Tiempo por que se reenganchan.			Tiempo que han de servir en Ultramar.			Fecha de su baja en el cuerpo.			Débitos.		Créditos.		Depósitos de embarque en que ingresaron.
		Añós.	Meñes.	Días.	Añós.	Meñes.	Días.	Añós.	Meñes.	Días.	Añós.	Meñes.	Días.	Añós.	Meñes.	Días.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
		RESÚMEN.																			
																Pesetas.	Cénts.				
		Importan los créditos.....																			
		Idem los débitos.....																			
		Líquido crédito.....																			

Importa el líquido crédito de esta relacion las expresadas \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos

Conforme V.º B.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 188

EL CORONEL,

EL TENIENTE CORONEL,

EL COMANDANTE DEL DETALL,

CERTIFICO: que los individuos contenidos en la anterior relacion han sido reconocidos por los facultativos del cuerpo, los que se encuentran útiles para el servicio en el ejército de Ultramar.

EL COMANDANTE DEL DETALL.

# FORMULARIO NÚM. 3.

REGIMIENTO O BATALLÓN DE \_\_\_\_\_

BATALLÓN.

*RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este que con arreglo á órdenes vigentes han sido sentenciados á continuar sus servicios en el ejército de Ultramar por delito de primera desercion.*

Clases.	NOMBRES.	Tiempo que le falta para cumplir su empeño.			Tiempo de recargo con que pasan.			Tiempo que han de servir en Ultramar.			Fecha de su baja en el ejército.			DEBITOS.		CRÉDITOS.		Depósito ó banderín en que han ingresado.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
		RESÚMEN.										Pts.	Cts.					
		Importan los débitos..... Idem los créditos..... Líquido débito.....																

Importa el líquido débito de esta relacion las expresadas \_\_\_\_\_ pesetas \_\_\_\_\_ céntimos.

Conforme.

V.º B.º

de

de 188

EL CORONEL.

EL TENIENTE CORONEL.

EL COMANDANTE DEL DETALL.

Certifico: que los individuos contenidos en la anterior relacion han sido reconocidos por los facultativos del cuerpo, los cuales se encuentran útiles para servir en el ejército de Ultramar.

EL COMANDANTE DEL DETALL.

*Dirección general de Infantería*.—Caja.—Circular número 37.—Habiendo observado con disgusto que los documentos de giro que se remiten á esta Dirección por algunos Jefes de cuerpo para que su importe sea abonado en cuenta corriente á sus respectivos Batallones, no vienen extendidos ó endosados segun tengo prevenido en Circular núm. 456 fecha 30 de Setiembre de 1876, en la que se dispone que los indicados documentos sean á favor del Teniente Coronel Cajero, Don Félix de la Puente, me veo en la necesidad de recordar la referida Circular para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería*.—7.º Negociado.—Circular núm. 38.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 31 de Enero último, me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 19 de Julio último, en la que con motivo de la clasificacion del Capitan graduado Teniente del arma de su cargo, procedente de la clase de Sargento segundo de Artillería, D. José Buzón y Perez, consultaba á este Ministerio la interpretacion que debe darse á la Real orden de 31 de Marzo de 1875, referente á los Oficiales de la misma procedencia que el interesado, con el fin de que resultén armonizados los efectos de los artículos 2.º y 4.º de aquella Real resolucion. Enterado S. M. y vista la imposibilidad de aplicar las disposiciones de los expresados artículos, sin que resulte el anacronismo de que el interesado disfruta en el grado de Capitan y empleo de Teniente más antigüedad que en el de Alférez; S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 8 del actual, al propio tiempo que ha tenido por conveniente aprobar

la clasificación del repetido Oficial llevada á cabo por V. E. y con arreglo á la cual debe distribuir en el grado y empleos antes mencionados la antigüedad de 1.º de Marzo de 1875, en cuyo día le correspondió obtener el de Alférez por antigüedad con posterioridad al de Teniente y grado de Capitán que hubiera recibido como recompensa por mérito de Guerra, se ha servido resolver que el artículo 4.º de la repetida Real orden de 31 de Marzo de 1875, se considere adicionado con la cláusula de que la antigüedad en los grados y empleos superiores á que el mismo se refiere debe subordinarse siempre á la de los empleos de escala que resulta á los interesados por la clasificación individual que se practicó, ajustada á las reglas, 1.ª 2.ª y 3.ª de la repetida Real orden.—De la de S. M. comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todas las clases que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1880.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular núm. 39.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: Enterado el Rey (q. D. g.) de la acordada de ese Consejo Supremo en 30 de Setiembre último, por la que al dar conocimiento á este Ministerio de la sumaria instruida á D. Agustín Palmero Rodríguez, Músico Mayor de Infantería por maltrato á un educando de la Charanga del Batallón Cazadores de la Habana, interesa que á fin de evitar toda duda en lo sucesivo se dicte una disposición declarando que los Músicos mayores no deben ser tratados como Oficiales del Ejército en los procedi-

mientos que se les instruyan, por no gozar verdadera asimilacion á aquella clase, conforme se previno en Real órden de 21 de Setiembre de 1878 para los factores de provisiones de la Isla de Cuba: Considerando que por el artículo 4.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1875 solo se declaró derecho á los Músicos mayores á la consideracion de últimos Alféreces para los efectos de alojamiento, percibo de haberes y concurrencia á actos Oficiales, sin que esto implique autoridad sobre los individuos del Cuerpo, excepcion hecha de los de la música: Considerando que los de dicha clase no pueden ejercer mando, usar las insignias del empleo de Alférez, ni obtener mayor categoria, y si solo aumento de sueldo segun sus años de servicio, tienen la ineludible obligacion de saludar á todos los Jefes y Oficiales del Ejército y no gozan asimilacion á dicho empleo de Alférez, segun declaró de nuevo la Real órden de 22 de Julio de 1879: S. M., de conformidad con lo expuesto por ese Consejo Supremo, en su ya referida acordada, ha tenido á bien declarar que cuando se sigan procedimientos judiciales contra los Músico mayores, deben ser éstos considerados únicamente como paisanos empleados eventuales del ramo de Guerra, en armonia con lo que se previene en la mencionada Real órden de 21 de Setiembre de 1878, de que se acompaña adjunta cópia.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de un ejemplar de la expresada cópia.—Dios guarde á V. E. muchos años.»

Ministerio de la Guerra.—Número 24.—Excmo. Sr.:—En vista del escrito de 23 de Febrero próximo pasado, en el que consulta V. E. á este Ministerio si á los factores de provisione debe considerárseles de la clase de Oficiales para los efectos de las sumarias que por los distintos delitos que cometan hayan de instruírseles, y teniendo en cuenta que la consideracion de Oficiales que les concedió la Real órden de 17 de Julio de 1838, era solo para el alojamiento, bagajes y otros derechos análogos, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el

Director general de Administracion militar en escrito de 26 de Agosto último, se ha servido declarar que á los factores de provisiones en los procedimientos que se les sigan, se les considere como paisanos empleados eventuales del ramo de Guerra.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma por ser de interés general el conocimiento de la soberana resolucion que antecede; y para su estricta observacion en los casos que procede.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 40.—El Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—La situacion de Alumnos de la Academia del digno cargo de V. E. á que pertenecian los Alféreces ascendidos á este empleo D. Manuel Batllé Perez, D. Manuel Lopez Florez y D. Juan Palleras Fio, á quienes se contrae su atento escrito de 18 de Diciembre último, le exime del requisito de presentacion del cese para la acreditacion de sus primeros sueldos. Mas siendo conveniente conocer la procedencia de los mismos, si era de paisanos ó de la clase de tropa del Ejército, se hace necesario que al verificar la reclamacion de dichos sueldos se determine aquella circunstancia, expresándose el Arma, clase y cuerpo á que correspondian, caso de pertenecer al Ejército, con el fin de que esta aclaracion surta los efectos que hubieron de producir los ceses, en presencia de lo cual serán abonados los sueldos de referencia.—Lo que me honro en participar á V. E. en contestacion á su atento escrito de 18 de Diciembre próximo pasado.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

MADRID: 1880.—Imprenta de la Direccion general de Infanteria.

# SUPLEMENTO

RESOLUCIONES

## MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 8 DE 1880.

*Direccion general de Infanteria.*—3.<sup>er</sup> Negociado.—Circular.— Por Real órden de 18 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3, con destino á los cuerpos que se indican, acreditándoseles en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se le señala.

Lo participo á V... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Marzo.— Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.	Efectividad que se les acredita.
--------------	----------	-------------------------------	----------------------------------

### RELACION NUM. 1.—Tenientes ascendidos á Capitan.

Rv. núm. 74.	D. Manuel Jimeno Ustarros..	Rv. núm. 25.	1.º Febrero de 1880
Rzo. Granada	D. Gregorio Roldan Herrero..	Rg. núm. 59.	
Dp.º núm. 9.	D. Antonio Alcazar Herraiz..	Rg. núm. 2.	
Reserva de Talavera..	D. Vicente Redondo Ruiz....	Reserva de C.-Real...	
Rg. núm. 18.	D. Martin Navalon Gomez....	Rg. núm. 59.	
Rv. núm. 50.	D. Juan Bonet Hernandez. ...	Rg. núm. 59.	

### RELACION NUM. 2.—Alféreces ascendidos á Tenientes.

Rzo. Galicia.	D. Manuel Arnesto Paz.....	Rv. núm. 19.	1.º Febrero de 1880
Dp.º núm. 15.	D. José Martin Valbona.....	Rv. núm. 95.	
Rg. núm. 45.	D. Francisco Mayo Aracuez..	Rg. núm. 45.	
Rg. núm. 51.	D. Nicolás Moreira Toriñana.	Rg. núm. 51.	
Rg. núm. 35.	D. Franco Puigdengola.....	Rg. núm. 16.	
Rzo. Andal.º	D. Ricardo Beltran Perez....	Rg. núm. 10.	
Caz. núm. 10	D. Baltasar Gavari Gayarre..	Rg. núm. 39.	
Caz. núm. 11	D. José Barrios Romero.....	Caz. núm. 11	
Dp.º núm. 2.	D. Isaac Martinez Toribio.....	Rg. núm. 57.	

### RELACION NUM. 3.—Sargentos primeros ascendidos á Alférez.

Rg. Ceuta...	D. Nemesio Ampliato Victorino	Rg. núm. 50.	1.º Febrero de 1880
Dp.º núm. 27	D. Antonio Figueroa Sanchez	Rg. núm. 9.	
Rg. núm. 12.	D. Victoriano Alvarez Arcaya	Rg. núm. 39.	
Dp.º núm. 60	D. Justo Mendez Escalada....	Rg. núm. 32.	

## RESOLUCIONES

### DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA Y CURSO DE INSTANCIAS.

#### 2.º NEGOCIADO.

Se han cursado á Guerra para la resolucíon que procedan las de los Comandantes D. Agustín Latre y Busat, D. José Enriquez Rodriguez y D. Ventura Moltó y Diaz Berrío: Idem la del Teniente D. Angel Centeno.

#### 3.º NEGOCIADO.

Se han devuelto informadas á Guerra las de los Capitanes D. José Gamboa Sanz y D. Salvador Serrano, así como la del Teniente D. Manuel Collado Torres y Alférez D. Juan Pedro Masin de Vega: Del mismo modo se ha dado curso á idem la del Teniente D. Juan Nuñez Tevia: Idem la del Capitan D. Andrés Mosquera: Idem la del Teniente D. Vidal Comesol: Idem la del Capitan D. Luis Nogues Roselló.

#### 4.º NEGOCIADO.

Se ha cursado á Guerra la del Sargento 1.º graduado, 2.º Miguel Pio: Idem la del idem Francisco Valencia.

#### 10.º NEGOCIADO.

Se han Cursado á Guerra las de los Capitanes, D. Manuel Maderal y Don Juan Cirlot; Idem al Director de Administración Militar las de los Alféreces D. Millan Botas, D. Eduardo Carmona Gutierrez y D. Gaspar Brabo: Idem la del Teniente, D. Francisco Sanchez Gonzalez: Idem al Sub-inspector de Carabineros la del Alférez, D. Raimundo Valle: Idem la del Capitan D. Fermin Megias: Idem al Director de Estado Mayor de Plaza la del Sargento 1.º Natalio Gomez: Idem al idem de la Guardia Civil la del Capitan D. Federico Gomez: Idem de los Alféreces D. Isidoro Ballon y D. Manuel Torres: Idem á Guerra la del Capitan D. Francisco Fernandez: Idem á idem la del Alférez, D. Miguel Granizo.

#### 11.º NEGOCIADO.

Se han cursado al Capitan General de Cuba la del Comandante, D. José Piñeiro y Capitan D. Ricardo Morgado: Idem á Guerra la del Comandante, D. Francisco García: Idem al Capitan General de Cuba las de los Tenientes, D. Tomás Bellido, D. Ernesto Alvarez y D. José Rodriguez: Idem la del Comandante, D. Ignacio Elizaga: Idem á Guerra la del Teniente, D. José Puellos: Idem la del Alférez, D. Antonio Navarro: Idem la del Comandante, don Manuel Canterero: Idem la del idem D. Pascual Graeh: Idem la del Capitan D. Francisco Jimenez: Idem al Capitan General de Cuba las de los Tenientes, D. Julian Conciso, D. Ignacio Sonier y D. Vicente Orellana. Idem á idem la del Comandante D. Francisco Lopez.

#### 12.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, cinco vacantes de Músicos de tercera clase correspondientes á Flautin, Clarinete segundo, Cornetin, Cornetin ó Tromba segundo y Saxofon respectivamente, se anuncian en el MEMORIAL del arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el Regimiento Infantería de Luzon una vacante de Maestro armero, los que reuniendo condiciones á propósito deseen obtenerla, pueden dirigir sus instancias al Coronel del mismo.

—Existiendo en el Regimiento Infantería de Luchana una vacante de músico de tercera clase correspondiente á bajo, se anuncia en el MEMORIAL del arma á los efectos reglamentarios.

—Los señores Jefes de Cuerpo y de Banderines de Enganches se servirán indagar si ha sentado plaza ó alistándose en alguno de ellos el jóven de 15 años José Guadix Soriano, fugado de la casa paterna el día 8 de Agosto del año anterior, dando cuenta á esta Dependencia caso de servir en alguno de ellos, ó de haber pasado á Ultramar.

### 13.º NEGOCIADO.

Se cursa á Guerra en súplica de Medalla de Cuba la instancia del Teniente Coronel D. Antonio Llorens y Belsognes. Idem para cancelación los Reales despachos, de los Comandantes, D. Manuel Tapias y Contreras, D. Vicente Ceballos y Gonzalez y Alférez D. Inocencio Lara y Perez.

—Se han cursado á Guerra en súplica de recompensa las instancias del Comandante D. Félix Toledo Vidal, Capitan D. Apelio Garcia Goicochea, Cabo primero, Sebastian Ramos Torres. Idem para su cancelación las instancias de los Capitanes D. Fidel Gimenez y Légurburo y D. Marcós Martinez Otero.

Instancias que se cursan á Guerra en súplica de permuta de cruz: la del Capitan D. Juan Arjiz Fernandez; Idem de Medalla de Cuba la del idem D. Julian Fernandez y Ortiz.—Se remite á informe del Capitan general de Filipinas la que promueve en suplica de recompensa el Capitan D. Enrique Mayorga Rasa.

—Propuestos á Guerra para la Medalla de la Guerra Civil el Teniente Coronel D. Manuel Perello Martínez; idem el Comandante D. José Tarin Garcia; idem el idem D. Vicente Muñoz Cuadrado; idem los Tenientes D. José Méndez Rodriguez, D. Manuel Molino Rodriguez, D. Eugenio Iglesias del Rio, D. Celestino Campa Ballines y D. Clemente Alvarez Campillo; idem la de los Alféreces D. Matias Llorente del Agua y D. Luis Botello Macias.

—Propuestos á Guerra para la Medalla de Alfonso XII los Capitanes Don Rafael Alberti y Seguí y D. José Rojas Marques; los Tenientes D. Eugenio Iglesias del Rio y D. Manuel Molino Rodriguez; y el Alférez Antonio Fernandez Cánovas, y el Sargento Vicente Sánchez Adán.

—Se ha cursado á Guerra la que promovió en súplica de permuta de Cruz el Alférez D. Pedro Delgado y Sanchez.—Se devuelve informada la promovida en suplica mayor antigüedad por el Teniente D. José Sanjurjo é Izquierdo. Se devuelven los Reales despachos para su cancelación del Teniente Coronel D. Francisco Bada y Rico, la de los Comandantes D. Restituto López Aguirre y D. Nemesio Martin Sanchez; y la del Teniente D. Basilio Barrado y Lazaro.

—Se ha cursado á Guerra en súplica de permuta la del Alférez D. Mariano Ocon y Lopez; idem para su cancelación la del Comandante D. Antonio Navarro y Navarro, y la del Teniente D. Antonio Mustieles Merelo.

—Se ha cursado á Guerra la instancia en súplica de permuta recompensa del Alférez D. Jesús Fernandez de Alba y Gallego; idem id. la Real orden para cancelar al Teniente D. Mariano Puente é Isabel.

—Se ha cursado á Guerra en súplica de Medalla de Cuba la del Comandante D. Gil Rey y Bahamonde; idem id. id. la del Capitan D. Juan Arias y Canosa; idem id. permuta de cruz la del Teniente D. Clemente Ruiz de Porras y Nogueras.

### 14.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos en que sirvan individuos que tengan el oficio de *Cajistas, encuadernadores ó marcadores*, se servirán remitir relacion nominal de los mismos á la mayor brevedad.

## CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

- Regimiento de la Reina.**—M. M.—Primera pregunta: Puede V. dirigirse á la Direccion de la Guardia Civil—Segunda: No, señor.—Tercera: No siendo personal la pregunta que V. hace no tiene contestacion.
- Idem del Príncipe.**—L. C.—Terminante esta en la circular que V. cita á los individuos que aquella se contrae.
- Idem de Córdoba.**—Don R. P. O.—Primera, segunda y tercera pregunta: No, señor.
- Idem de Extremadura.**—Don J. M.—Puede V. pedirle á Cuba que en esta Direccion no existen ejemplares.
- Idem de América.**—S. E. M.—Primera pregunta: El 90.—Segunda: No, señor.
- Idem de Borbon.**—M. L. G.—Primera pregunta: Oficialmente se le comunicará su reclusion.—Segunda: Ha quedado vista por no haber pedido de clases.—Tercera: El número 530.—Cuarta: De soldado.
- Idem de Sevilla.**—J. G. P.—No, señor.
- Idem de Antilla.**—M. C. S.—No es posible venir en conocimiento de la instancia que V. cita, hasta tanto no dé antecedentes más extensos.
- Idem de Vizcaya.**—M. P. M.—Se la dió el curso respectivo á Sanidad Militar.
- Idem de Zamora.**—Don J. S. C.—En turno para el despacho.
- Depósito de Mérida.**—Don B. R. G.—No, señor.
- Idem Puebla de Tribes.**—Don M. C.—No siendo personal la pregunta que V. hace, no tiene contestacion.
- Caja de Reclutas de Avila.**—Don C. R. G.—Ser Sargento 1.º, estar declarado apto para el ascenso, con arreglo á cuanto se exige en Infantería; reuniendo estas cualidades puede solicitarlo de S. M. el Rey, y cuando le corresponda por su turno se le concederá.
- Miñones de Vizcaya.**—Don E. F. A.—Primera pregunta: Recibida la libranza y remitidos los números que pide con el Escalafon.—Segunda: En turno para el despacho.
- Habilitado de clases pasivas.**—Don M. R. G.—No, señor, lo puede efectuar y dar cuenta despues con la remision de la partida al Excmo. Sr. Director general del arma.
- Idem Mindanao.**—Don P. U.—Primera pregunta: En turno para el despacho.—Segunda: Recorra V. á la Subinspeccion de Carabineros.—Tercera: No está en uso la clase de castigo que V. cita.
- Idem id.**—M. C. B.—Primera pregunta: Por antigüedad de empleo.—Segunda: No, señor.
- Idem Tetuan.**—A. P. S.—Ha quedado vista por no haber pedido de clase.
- Idem Luzon.**—F. M.—Si, señor, debe V. abonarlo.
- Idem Ceuta.**—L. G.—Primera pregunta: Lo que le hayan á V. consignado como tal, no teniendo derecho á otra antigüedad.—Segunda: No, señor.—Tercera: Cuando haya pedido de clases puede V. solicitarlo.

---

## TRATADO DE MORAL Y DE URBANIDAD PARA EL EJERCITO.

Aprobado por la Junta superior consultiva de Guerra y premiado con mencion honorifica por Real orden de 14 de Noviembre de 1879.

Se halla de venta en las principales librerías al precio de SEIS reales en toda España. Las clases de las Armas la podrán adquirir con un real de rebaja, dirigiendo sus pedidos á los Sres. viuda é hijos de Alcántara, Fuencarral, 81, y al Administrador D. Domingo Herrero, Fuencarral, 105.

---

MADRID.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.—1880.